



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

*"2025 – Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil
como Símbolo Patrio Histórico"*

EXPTE N° 2100-141-2024.-

RESOLUCION N°

001

OA. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de enero de 2.025.-

VISTO:

El Expediente N° 2100-141-2024, la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N 919-G-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones a partir de la remisión del Expte. N° 1059-1639-15, caratulado "Plan Provincial de Refacción y Mantenimiento de Escuelas 2015-Escuela N° 39 Pablo Soria-Loc. Chalican-Dpto. Ledesma-ref Integral de baños de alumnos", efectuada por la Dra. M. S. A. S. Directora de Despacho y Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación - a fin de determinar si en el caso de referencia se han configurado las conductas previstas en el art. 1 de la Ley N° 5.558;

Que, del análisis de los obrados puesto a disposición se advierten las siguientes observaciones:

No surge Acta de Adjudicación, contrato, ni Resolución Administrativa que apruebe la contratación con la empresa MARISTELL CONSTRUCCIONES a los fines de llevar adelante la obra de referencia, tampoco se evidencian certificados de obras, ni actas de inicio, recepción provisoria, ni definitiva que documenten el avance de la misma, a la par de que tampoco se adjuntaron facturas emitidas por el contratista.

A fs. 92, la Asesora Legal del Ministerio de Educación Dra. M. C. R. - eleva las actuaciones a la Dirección de Contrataciones y Gestión Administrativa a fin de remitirlas a la Oficina de Gestión Presupuestaria para que informe Partida Presupuestaria de DEUDA PÚBLICA 2023. Al respecto, la C.P.N. C. C. B. - Dirección de Contrataciones y gestión Administrativa Sec. de Inf. Educativa del Ministerio de Educación - refiere que no existe Acta de Adjudicación, ni contrato, ni Resolución que

apruebe la contratación con la empresa MARISTELL CONSTRUCCIONES- de S. M. A. -, no se adjuntan certificados de obras, ni actas de inicio, recepción provisoria, ni definitiva, tampoco obran facturas emitidas por contratistas, además de existir invitaciones, informes y providencias sin firma de responsable. Que, no obstante lo observado la C.P.N. B. refiere que advirtiendo los reparos formulados, en el caso de proseguir el trámite de pago, por encontrarse cerrado el Ejercicio 2015, debería gestionarse a través de la Deuda Pública, cuya partida presupuestaria es administrada por Contaduría de la Provincia (fs. 94);

Que, en fecha 04/05/2023 la Dra. M. C. R., atento al estado de autos y, al tiempo transcurrido, previo a todo trámite, eleva las actuaciones a la Sra. Directora de Contrataciones y Gestión Administrativa, a efectos que los mismos sean remitidos a la Dirección de Mantenimiento de Edificios Escolares con el objeto de que el Inspector de obra designado realice una AUDITORIA de los trabajos realizados en el establecimiento de referencia;

Que, en cumplimiento a lo referenciado ut supra, el Arq. A. L. - Dirección de Mantenimiento SIE-MIN. EDU- adjunta copia de Acta de Constatación e Informe correspondiente a la Auditoria efectuada el 23/05/2023 a la Escuela N° 39 Pablo Soria-Loc. Chalican, a fin de la prosecución del trámite;

Que, conforme surge del Acta de Constatación suscripta por la Escribana V. C. S., Adscripta al Registro del Estado, y el Informe de Auditoria suscripto por el Arq. A. L., la obra de referencia se habría ejecutado íntegramente. Por lo cual, la Directora de Mantenimiento de la Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación - Arq. M. B. -eleva los obrados a la Dirección de Contrataciones y Gestiones Administrativas, para la prosecución del trámite. Finalmente la Asesora Legal del Ministerio de Educación - Dra. M. C. R. - eleva los obrados a la Dirección de Contrataciones y Gestiones Administrativas, para su posterior remisión a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia a los fines de su competencia. Ante ello, la Subdirectora Prov. de Presupuesto, Lic. S. V. S. previo a la emisión del dictamen tendiente al pago en cuestión, eleva las actuaciones a Fiscalía de Estado;

Que, la Dra. S. A. M. - Asesora Legal de Fiscalía de Estado se expide sobre la viabilidad del pago a la empresa MARISTELL CONSTRUCCIONES por la supuesta ejecución de la obra de referencia. Alega que, si bien se advierte que



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

*"2025 – Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil
como Símbolo Patrio Histórico"*

2.-III...CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 001

OA.-

en la contratación en cuestión se cursaron tres invitaciones para participar del concurso de precios, se evidencia la inexistencia de documentación esencial en la contratación pública;

Que, sin perjuicio de ello, también refiere que corresponde aplicar la figura de la prescripción liberatoria en beneficio de la Administración, en razón de no obrar en autos requerimiento alguno por parte de la empresa, que pueda, por su naturaleza, interrumpir la prescripción. Finalmente, aconseja la remisión de las actuaciones a esta Oficina Anticorrupción para determinar si se han configurado en el caso de autos las conductas previstas en el art. 1 de la Ley N° 5.558, y oportunamente se remitan las actuaciones al Ministerio de Educación de las conclusiones arribadas;

Que, al respecto debe decirse que, si bien, del análisis de la documentación obrante en autos no surgen hechos que configuren conductas violatorias de la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nacional N° 24.759, si se evidencian violaciones al Régimen de Ética Pública de la Provincia Ley N° 5.153, lo cual enerva la competencia de esta Oficina Anticorrupción;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos, surgen palmarias diversas y graves irregularidades administrativas en el desarrollo del proceso de contratación de la obra de referencia, tales como la ausencia de Acta de Adjudicación, contrato, y Resolución que apruebe la contratación con la empresa MARISTELL CONSTRUCCIONES. Asimismo, tampoco surgen certificados de obras, ni actas de inicio, recepción provisoria, ni definitiva que documenten el avance de la misma, a la par de que tampoco se adjuntaron facturas emitidas por el contratista. Dichos actos resultan esenciales en todo proceso de contratación, dado que en el marco de la normativa vigente, acreditarían la efectiva ejecución de obra, justificando el posterior pago a la empresa contratista, supuestos no acreditados en la contratación objeto de estudio. Independientemente de lo expuesto, y aun considerando el supuesto de prescripción liberatoria en autos, no resulta posible desconocer la existencia de innumerables irregularidades administrativas en el Expte. de marras;

Que, en lo que a ellos respecta, según establece el art. 3º, inc. l) de la Ley de Ética Pública Nº 5153, en el ejercicio de la función pública todo funcionario deberá *“observar los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad”*, acatando simultáneamente los deberes de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad y objetividad, conductas éstas que no hacen más que transparentar la gestión pública;

Que por lo expuesto, y considerando que la Ley Nº 5885 a través de su artículo 2 inc. k) y n) confiere entre las atribuciones de la Oficina Anticorrupción la de *“...diseñar programas de prevención de la corrupción y de **promoción de la transparencia en la gestión pública**; y la de Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a **garantizar la transparencia en la actuación** de todos los órganos del Estado Provincial...”*, considerando pertinente que ante las falencias detectadas en el procedimiento de contratación en cabeza de la Secretaria de Infraestructura Educativa, resulta esencial formular recomendación al organismo en cuestión, a los fines de dar cumplimiento estricto a los Procedimientos Administrativos pertinentes, como asimismo, propender a la capacitación del personal administrativo a cargo de llevar adelante los expedientes de contratación, evaluando las capacidades e idoneidades funcionales de las personas que vienen interviniendo en los mismos;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 5885;

EL FISCAL ADJUNTO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ADVERTIR a la Secretaría de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, que deberá proceder a la regularización administrativa del expediente de referencia.

ARTICULO 2º.- RECORDAR a la Secretaría de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, que en todo procedimiento de contratación



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

*"2025 – Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil
como Símbolo Patrio Histórico"*

3.-///...CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 001 OA.-

deberá indefectiblemente, dar estricto cumplimiento a los procedimientos Administrativos reglados.

ARTICULO 3º.- RECOMENDAR a la Secretaría de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, capacitar al personal administrativo encargado de llevar adelante la tramitación de los expedientes de contratación, evaluando, oportunamente, capacidades e idoneidades funcionales.

ARTICULO 4º.- Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese. -

Firmado: DR. JAVIER I. DE BEDIA QUINTANA – Fiscal Adjunto – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

